

enseñanza musical de grado elemental el Centro de Música «Ángel Muñiz Toca», de Oviedo (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto autorizar al Centro de Música «Ángel Muñiz Toca», de Oviedo, la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música, 1.º a 5.º; Conjunto Coral, 1.º; Piano, 1.º a 4.º; Violín, 1.º a 4.º; Violoncello, 1.º a 4.º; Guitarra, 1.º a 3.º; Acordeón, 1.º

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

603

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1989, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José González Huete, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de este Departamento.

Por Orden de 16 de junio de 1989 se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de marzo de 1989, de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1986, interpuesto por don Juan José González Huete, Profesor agregado de Bachillerato, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de 4 de marzo de 1985, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Delgado Delgado, en nombre y representación de don Juan José González Huete, Profesor agregado de Bachillerato en el Instituto «Carlos III», de Madrid, contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la Resolución General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 4 de marzo de 1985, por la que se deniega la compatibilidad con el ejercicio del profesorado en el Centro de Enseñanzas Integradas de Alcalá de Henares (Madrid), debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a derecho, y, en su virtud, las anulamos totalmente, otorgando al recurrente la compatibilización solicitada; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.-El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

604

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para 1990.

La Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) estableció el procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a la realización de la actividad denominada «Escuelas Viajeras», consistente en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada Orden, y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, respecto a las pertinentes medidas de cooperación para el desarrollo de dicha actividad.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convoca para 1990 8.109 ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

2. La distribución territorial de las ayudas, efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2, de la citada Orden, reguladora de Escuelas Viajeras, se detalla en el anexo I de la presente Resolución.

3. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo en las fechas comprendidas entre el 17 de abril y el 28 de mayo, y entre el 9 de octubre y el 26 de noviembre de 1990.

4. La incorporación de los grupos a la cabecera de ruta se realizará a lo largo del martes de cada semana. El regreso de los mismos se efectuará a lo largo del lunes siguiente.

Segundo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, punto 3, de la Orden de 13 de marzo de 1986, el catálogo de rutas para 1990, en un total de 22, será el que se explicita en el anexo II a la presente Resolución.

Tercero.-1. La distribución de las ayudas en función de los créditos disponibles, de los cupos asignados territorialmente, del número de rutas, de la capacidad de acogida y del calendario escolar se detalla en el anexo III.

2. Se fija en 34 el número máximo de ayudas individuales a conceder a los alumnos procedentes de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero, no pudiendo exceder de 2.000.000 de pesetas la cantidad que se destine a estos alumnos.

Cuarto.-La Dirección General de Promoción Educativa hará llegar, a través de las autoridades educativas correspondientes, a cada beneficiario, las cédulas para el transporte, conforme a lo previsto en el artículo 9.º, punto 1, apartado a), y puntos 2, 3 y 4 de la citada Orden de 13 de marzo de 1986.

Quinto.-El Profesor acompañante, que tendrá que ser necesariamente el tutor/a o, en su caso, un Profesor/a de los que habitualmente imparten clases al grupo de alumnos y responsable del proyecto de participación, recibirá una gratificación de 12.000 pesetas.

Sexto.-1. Los Directores de los Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos alumnos deseen participar en la actividad, enviarán las solicitudes de éstos, junto con la autorización paterna y su propio informe, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo IV a la presente Resolución, a la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o a la Subdirección General de Educación en el Exterior, cuando se trate de Centros o Agrupaciones españolas en el extranjero.

2. Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o de la Subdirección General de Educación en el Exterior, según proceda, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Oficinas Diplomáticas y Consulares).

3. Las solicitudes de los alumnos matriculados en Centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación deberán atenderse a lo establecido por dichas Comunidades en la convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes deberán integrarse obligatoriamente en grupos de 17 alumnos y un Profesor, y deberán ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Anteproyecto de actividades a realizar en relación con la programación del Centro y con los objetivos generales que figuran en el anexo VI y compromiso de elaborar, si resulta seleccionado, el proyecto definitivo una vez recibidas las correspondientes orientaciones.

b) Aprobación del Consejo Escolar del Centro, si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya, en el caso de Centros privados no concertados. Dicha aprobación deberá referirse tanto a la realización de la actividad como a la relación de alumnos participantes.

Octavo.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de febrero de 1990.

Noveno.-1. Las solicitudes de los alumnos matriculados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia serán seleccionadas por la Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil establecidas en la Orden de 19 de mayo de 1987, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio («Boletín Oficial del Estado» de 22).

2. En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación la selección de las solicitudes se realizarán por el órgano u órganos establecidos por las mismas.

Décimo.-1. En la selección se tendrán en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que esté ubicado el Centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos provenientes de zonas rurales, cinturones periféricos o suburbanos.

2. El número de solicitudes seleccionadas no sobrepasará la cifra de ayudas publicadas en esta convocatoria. Asimismo deberá tenerse en cuenta que no podrá seleccionarse un número de grupos de octavo de Educación General Básica superior al que vaya a participar en la etapa comprendida entre el 17 de abril y el 28 de mayo de 1990.

Undécimo.-Los Profesores cuyos alumnos hayan sido seleccionados deberán elaborar el proyecto definitivo, de acuerdo con los materiales y